

# ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO BASICO HERCESA

## CAPÍTULO I.- DE LA ENTIDAD

**Artículo 1.-** Esta asociación deportiva adopta el nombre de Club Deportivo Básico Hercesa.

**Artículo 2.-** El objeto social o finalidad del presente Club es el fomento y la práctica del deporte entre sus asociados. Para mejor complemento de sus fines, el Club podrá cuando lo estime conveniente vincularse de forma temporal o definitiva con Empresas o Asociaciones Deportivas que entre sus actividades y fines tengan igual o similar objeto social.

**Artículo 3.-** Podrá, asimismo el Club, ampliar sus contenidos deportivos con otras actividades secundarias de carácter cultural, recreativo o de cultura física, siempre que lo acuerde la Junta Directiva. A este fin creará aquellas secciones que, previa aprobación en Asamblea General, estimen necesarias y los medios lo permitan.

**Artículo 4.-** El Club estará adscrito a las diferentes Federaciones Deportivas Autonómicas y Españolas legalmente reconocidas y estará obligado a acatar lo dispuesto en los Estatutos, en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 199/1998, de 26 de noviembre, por el que se regulan las Asociaciones y Entidades Deportivas.

**Artículo 5.** - El Club goza de personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con la legislación de general aplicación, debiéndose inscribir en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid y en cualquier otro que fuera preceptivo.

**Artículo 6.-** El Club, para la participación en competiciones oficiales de las modalidades deportivas que desarrolle tanto de deporte de discapacitados como de deporte convencional estará afiliado a las FEDERACIONES DEPORTIVAS y vendrá obligado a acatar lo dispuesto en los Reglamentos y acuerdos de las mismas, en todo aquello que le afecte. Las altas y bajas actuales y futuras, deberán comunicarse al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, previamente a su comunicación en las Federaciones respectivas.

**Artículo 7.-** Se fija el domicilio social del Club en Carretera Alcalá- Meco Km. 0,700, 28805, Alcalá de Henares. MADRID

La Asamblea General Extraordinaria podrá acordar el cambio de domicilio, circunstancia que se comunicará, en el plazo de diez días, al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid. En todo caso, el domicilio social del CLUB estará ubicado en la Comunidad de Madrid.



**Artículo 8.-** La duración temporal del Club se establece por tiempo indefinido.

## **CAPITULO II. DE LOS SOCIOS**

**Artículo 9.-** Son socios del Club Deportivo Básico Hercesa las personas físicas que, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en estos Estatutos, ingresen en la Entidad, con los derechos y obligaciones previstos en los mismos. La condición de socio, que es personal e intransferible, se acreditará con el oportuno carné de la Entidad.

El CLUB DEPORTIVO BASICO HERCESA se compondrá de las siguientes clases de socios:

- **Protectores:** Aquellas entidades, instituciones y personas que aporten medios económicos para la financiación del Club. Disfrutarán del derecho de voz, pero no de voto.
- **De honor:** Aquellos asociados que a juicio de la Directiva, previa aprobación de la Junta Directiva, merezcan tal distinción por su labor en pro del Club o del deporte. Tendrán los mismos derechos que los socios de número.
- **De número:** Los que satisfagan la cuota de entrada y anual, fijada por la Junta Directiva y aprobada en Asamblea. Disfrutará del derecho de voz y voto, de acuerdo con la normativa vigente y tendrán plenitud de derechos en el uso del material de la asociación.
- **Juveniles e Infantiles:** Los menores de 18 años podrán ser admitidos en el Club debiendo adjuntar en este caso la solicitud de admisión debidamente autorizada por sus padres que permita la afiliación al mismo y quienes le representarán sin derecho a voto.

**Artículo 10.-** Para ser socio del CLUB se precisan los siguientes requisitos:

- a) Tener mayoría de edad civil, es decir, dieciocho años.
- b) Solicitar el ingreso, de acuerdo con lo establecido en el apartado siguiente.

**Artículo 11.-** El ingreso en el CLUB se solicitará mediante escrito del interesado dirigido al Presidente, el cual dará cuenta a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre, y ésta acordará la aprobación o denegación de la solicitud. Contra el acuerdo que se adopte no cabrá recurso alguno ni reclamación.

Por decisión del Presidente, consultada la Junta Directiva, podrá aprobarse la admisión del solicitante con carácter provisional hasta que se reúna la Asamblea General y acuerde formalmente la admisión o la denegación.

En el caso de que la solicitud resultase aprobada por la Asamblea General, será adicionado el tiempo de admisión provisional transcurrido a los efectos de lo dispuesto en el artículo siguiente.

**Artículo 12.-** Sólo se alcanzará la condición de socio activo con derecho de voto en la Asamblea General, cuando se tenga la antigüedad ininterrumpida de un año en el CLUB. Excepcionalmente se considerará socio activo con derecho a voto a aquel socio de nueva incorporación que forme parte de una candidatura conjunta o como miembro de la Junta Directiva.



**Artículo 13.-** *Se perderá la condición de socio:*

- a) *Por voluntad del socio, expresada mediante escrito a la Junta Directiva.*
- b) *Por dejar de pagar las cuotas en el tiempo establecido por la Junta Directiva. Por falta disciplinaria castigada con la expulsión.*
- c) *Por el transcurso de dos años tras haber solicitado una baja temporal.*
- d) *Por fallecimiento.*

*El socio que cause baja en el CLUB, sea ésta voluntaria o por expulsión, perderá todos los derechos adquiridos.*

### **CAPITULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS**

**Artículo 14.-** *Son derechos de los socios:*

- a) *Contribuir al cumplimiento de los fines y objetivos del CLUB y participar activamente en dichos objetivos.*
- b) *Separarse libremente del CLUB.*
- c) *Recibir información por el Presidente del CLUB o por los miembros de su Junta Directiva de las actividades programadas, y poder consultar, si lo desea, la documentación general del CLUB en la forma que acuerde la Asamblea General.*
- d) *A asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y expresar libremente su opinión en la misma.*
- e) *Ser elector, para lo que se necesitará haber cumplido los dieciocho años y tener un año de antigüedad en el CLUB en el momento de la convocatoria electoral, y ser elegible para los órganos de gobierno o administración del CLUB, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de estos Estatutos.*
- f) *Recurrir a los órganos de gobierno del CLUB cuando estime que sus derechos como socio han sido vulnerados.*

**Artículo 15.-** *Son deberes de los socios:*

- a) *La leal observancia de lo establecido en los presentes Estatutos y demás disposiciones y normas establecidas por el CLUB.*
- b) *Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, así como por los órganos de gobierno del CLUB en cumplimiento de sus funciones.*
- c) *Abonar las cuotas sociales o ayudas económicas fijadas por la Asamblea General, en la forma que se establezca.*
- d) *En su caso, cumplir con eficiencia las obligaciones inherentes al cargo o función que les corresponda desempeñar en el CLUB.*
- e) *Identificar su personalidad presentando a la entrada del Club o a sus instalaciones, a petición de persona autorizada por la Junta Directiva su carnet de identidad de socio.*

**Artículo 16-** *Se establece el principio de igualdad de todos los socios, sin que quepa discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.*



## **CAPITULO IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DE REPRESENTACIÓN**

**Artículo 17.-** El CLUB estará regido por los siguientes órganos de gobierno:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva
- c) Presidente

### **Sección Primera: La Asamblea General**

**Artículo 18.-** La Asamblea General es el órgano colegiado supremo de gobierno del CLUB y sus acuerdos vinculan a todos los socios y a los miembros de la Junta Directiva. Estará integrada por todos los socios con derecho a voto. Podrán asistir con voz, pero sin voto los demás socios.

**Artículo 19.-** Presidirá la Asamblea General el Presidente del CLUB, desarrollando las correspondientes funciones como tal Presidente en este órgano colegiado.

**Artículo 20.-** Corresponde a la Asamblea General:

- a) Deliberar y aprobar, en su caso, la Memoria anual de actividades, la liquidación del ejercicio social, el balance y la rendición de cuentas.
- b) Deliberar y aprobar, en su caso, el Programa deportivo del CLUB y el Presupuesto de gastos e ingresos.
- c) Deliberar y aprobar, en su caso, las propuestas que presente la Junta Directiva, incluida la admisión de nuevos socios.
- d) Elegir al Presidente del CLUB, mediante sufragio libre, directo de todos los socios con derecho a voto.
- e) Designar el Responsable Electoral cuando corresponda celebrar elecciones para Presidente del CLUB.
- f) Cuantas funciones se deriven del cumplimiento del presente Estatuto.

**Artículo 21.-** La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, para tratar los asuntos de su competencia, y con carácter extraordinario en los siguientes casos:

- a) Cuando se produzca la dimisión o destitución del Presidente.
- b) Por moción de censura al Presidente.
- c) Cuando se produzca la dimisión de la Junta Directiva
- d) Para fijar la cuantía de las cuotas o aportaciones económicas que han de satisfacer los socios.
- e) Para la modificación de los presentes Estatutos y la aprobación y modificación de los reglamentos del CLUB.
- f) Cuando expresamente le solicite un tercio de los miembros de la Asamblea, mediante escrito dirigido al Presidente.
- g) Para acordar la disolución del CLUB o su transformación de acuerdo con la normativa vigente al efecto.
- h) En cuantas circunstancias el Presidente del CLUB lo considere aconsejable.





**Artículo 22.-** Las convocatorias de la Asamblea General se efectuarán, en todo caso, por escrito, donde se expresará con claridad: lugar de la reunión, fecha y hora, así como el Orden del Día, que enumerará con suficiente precisión y detalle los asuntos a tratar.

**Artículo 23.-** La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurran la mayoría de socios con derecho a voto, en segunda convocatoria, se celebrará la Asamblea con cualquiera que sea el número de socios presentes y en el mismo día. Entre la primera y la segunda convocatorias deberá transcurrir, al menos, un intervalo de treinta minutos.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior aquellos casos previstos en los presentes Estatutos que exijan un quórum determinado para la válida constitución de la Asamblea General.

**Artículo 24.-** La documentación relativa a los asuntos que figuren en el Orden del Día y deban ser tratados en la Asamblea General será remitida a todos los socios con derecho a voto o, en su caso, puesta de manifiesto, con una antelación mínima de veinte días, con objeto de que pueda ser debidamente consultada y conocida.

**Artículo 25.-** Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de votos, excepto en los casos previstos en los presentes Estatutos en que se exija un quórum determinado.

### **Sección Segunda: La Junta Directiva**

**Artículo 26.-** La Junta Directiva del CLUB es el órgano colegiado de gestión del CLUB, que ejecuta los acuerdos adoptados por la Asamblea General, ejerciendo asimismo las funciones que le confieren los presentes Estatutos.

**Artículo 27.-** La Junta Directiva del CLUB será presidida por el Presidente del CLUB.

**Artículo 28.-** La Junta Directiva del CLUB estará integrada, como mínimo, por tres miembros más el Presidente. De entre ellos se designará un Secretario y un Tesorero.

**Artículo 29.-** La Junta Directiva tiene las siguientes funciones:

- a) Colaborar activamente con el Presidente del Club en el estudio y la gestión de los asuntos, velando siempre por el cumplimiento del objetivo social.
- b) Preparar el inventario, balance, memoria, proyecto de actividades, previsiones económicas y demás documentos que hayan de ser sometidos al estudio y aprobación de la Asamblea General.
- c) Redactar, cuanto proceda, la reforma de los presentes Estatutos y demás normas de funcionamiento interno del Club para su presentación a la Asamblea General a los efectos correspondientes.
- d) Organizar y preparar la convocatoria de la Asamblea General.
- e) Crear las comisiones o grupos de trabajo que considere necesarios
- f) Nombrar a las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones o áreas de participación, así como organizar todas las actividades deportivas de la Entidad
- g) Cuantas funciones le atribuya expresamente la Asamblea General o el Presidente del Club dentro de sus competencias.



- h) *La creación de secciones deportivas y sociales.*
- i) *La autorización para la celebración de contratos con terceros y en particular los que se refieren a la imagen del Club, a sus símbolos y a la retransmisión de eventos deportivos.*
- j) *La aprobación de las directrices de las relaciones laborales con los empleados del Club, en los aspectos retributivos, de condiciones de trabajo y de contratación.*
- k) *La administración general del Club, aprobando a tal fin, el organigrama funcional, con las estructuras internas y de personal.*

**Artículo 30.-** *Todos los cargos de esta Junta Directiva serán elegidos por el Presidente y ratificados por la Asamblea General y tendrán una duración de cuatro años.*

**Artículo 31.-** *La Junta Directiva quedará validamente constituida cuando asistan, al menos, el presidente o un vicepresidente y la mitad de los restantes miembros.*

**Artículo 32.-** *La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición de tres o más de sus miembros.*

**Artículo 33.-** *La Junta Directiva quedará validamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa y así lo decidan.*

**Artículo 34.-** *Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos, teniendo cada componente un voto. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.*

*Si se produjese la dimisión o cese en pleno del Presidente y su Junta Directiva, se constituirá automáticamente, una Junta Gestora Especial, compuesta por los tres socios del Club de más antigüedad, actuando el más antiguo de ellos, si aceptare, como Presidente. Cualquiera de estos socios estará facultado para promover la creación de la mencionada Junta Gestora que asumirá las funciones que correspondan en orden a proceder a la inmediata convocatoria y subsiguiente celebración de Asamblea General Extraordinaria para la elección de Presidente y Junta Directiva. Por lo demás, las atribuciones de esta Junta General Especial, se ceñirán al gobierno provisional del Club en aquellos puntos que afecten exclusivamente al cumplimiento de obligaciones económicas o deportivas y al despacho de los asuntos de trámite.*

### **Sección Tercera: El Presidente**

**Artículo 36.-** *El Presidente tiene las siguientes funciones:*

- i. *Ostenta la representación legal del CLUB, actuando en su nombre.*



- ii. *Convoca y modera las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en su calidad de órgano ejecutivo.*
- iii. *Autoriza con su firma los gastos y operaciones económicas del CLUB.*
- iv. *Actúa como portavoz del mismo.*

*Su voto en las sesiones reglamentarias de los órganos colegiados será dirimente en los casos de empate.*

*En los casos de enfermedad, ausencia o análogos, del Presidente asumirá sus funciones el Vicepresidente.*

**Artículo 37.-** *La elección del Presidente se celebrará cada cuatro años, siendo este período de tiempo el de duración de su mandato.*

**Artículo 38.-** *El Presidente y la Junta Directiva responderán frente al CLUB, a los socios o terceros, en los casos de culpa o negligencia graves.*

#### **Sección Cuarta: El Secretario**

**Artículo 39.-** *El Secretario del CLUB llevará los libros de actas, que consignarán las reuniones que celebren la Asamblea, la Junta Directiva y los demás órganos colegiados de la Entidad, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario del órgano colegiado.*

*Será igualmente el miembro de la Junta Directiva con facultad certificante, con el Visto Bueno del Presidente.*

#### **Sección Quinta: El Tesorero**

**Artículo 40.-** *El Tesorero cuidará de la parte económica de la Entidad, estando a su cargo, los oportunos libros de contabilidad, de conformidad con las obligaciones fiscales.*

### **CAPITULO V. REGIMEN ELECTORAL**

**Artículo 41.-** *Todo socio mayor de edad, y sin limitaciones en su capacidad jurídica y de obrar, podrá ser elegido como miembro de la Junta Directiva, cumpliendo con los requisitos previstos en los artículos siguientes.*

**Artículo 42.-** *Para ser elegido miembro de la Junta Directiva el socio deberá haber permanecido en el Club con una antigüedad no inferior a dos años al momento de la presentación de su candidatura y contar con el apoyo de un número de socios que represente cuanto menos del 25% de los socios con derecho a voto.*

*Por excepción podrán ser miembros de la Junta Directiva, socios en los que no se hayan cumplido las disposiciones generales de permanencia en el club de al menos dos*



*años de antigüedad siempre que formen parte de una candidatura en la que su cargo sea el de vocal.*

**Artículo 43.-** *Los socios en los que concurren los requisitos anteriores formarán necesariamente candidatura conjunta para la Junta Directiva, con la figura del Presidente.*

## **CAPTULO VI. DEL REGIMEN DISCIPLINARIO**

**Artículo 44.-** *Ámbito de aplicación*

*El ámbito de la disciplina deportiva, atribuida por la Ley al Club se extiende tanto a las conductas antideportivas como a las infracciones de las reglas del juego o competición y de las normas generales deportivas, de las infracciones cometidas por jugadores, directivos, socios y personal colaborador del Club, tipificadas en estos Estatutos, en los Reglamentos de Régimen Interno, en la Ley del Deporte de la Comunidad de Madrid y su normativa de desarrollo, así como en la Ley del Deporte.*

**Artículo 45.-** *Principios de la Potestad disciplinaria*

*1. La potestad disciplinaria deportiva atribuye a sus titulares legítimos la facultad de investigar y, en su caso, sancionar o corregir a las personas sometidas a disciplina deportiva del Club, en el marco de sus competencias.*

*2. Para la imposición de sanciones por la comisión de faltas graves y muy graves, la propuesta de sanción tomada por el órgano disciplinario, deberá ser previamente ratificada por la Asamblea General de Socios reunida con carácter extraordinario a tales efectos.*

*3. Sólo constituyen infracción las vulneraciones previstas como tales por las Leyes Deportivas Estatales, Autonómicas, Reglamentos que las desarrollan, los presentes Estatutos así como los Reglamentos de Régimen Interno del Club.*

*4. Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción, las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los mismos aun a título de simple inobservancia.*

*5. En la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:*

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración*
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.*
- c) La reincidencia, por comisión en el término de una temporada de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.*

*6. Las infracciones prescribirán las muy graves a los tres años, las graves al año y las leves al mes. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves al año y las leves al mes.*





**El plazo de prescripción de las infracciones se interrumpirá en el momento que se notifique la iniciación del procedimiento sancionador, pero si este permanece paralizado durante más de un mes, por causa no imputable a la persona o entidad responsable sujeta a dicho procedimiento, volverá a transcurrir el plazo correspondiente.**

**El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebrantase su cumplimiento si este hubiera comenzado.**

**7. No podrá sancionarse a una persona dos veces por un mismo hecho**

#### **Artículo 46.- Órganos de Disciplina del Club.**

**1. El Instructor es el órgano disciplinario unipersonal, cuya función es la de instruir de conformidad con la correspondiente normativa los expedientes disciplinarios. Podrá recaer el cargo en persona ajena a la Asamblea General. Será nombrado por el Juez Único de Disciplina del Club en cada caso y libremente para cada uno de los procedimientos que sea necesario y desarrollará sus cometidos únicamente durante la instrucción del procedimiento correspondiente para el que hubiera sido nombrado.**

**2. El Juez Único de Disciplina del Club es un órgano unipersonal, designado por el Presidente del mismo y ratificado por la Asamblea General.**

**3. La duración del mandato del Juez Único de Disciplina será de dos temporadas y no podrá ser removido de su cargo a excepción de su renuncia o que incurra en alguno de los supuestos de ineligibilidad.**

**4. En los procedimientos disciplinarios ordinarios, la fase instructora correrá a cargo del Instructor y la resolutoria a cargo del Juez Único de Disciplina.**

**5. El Juez Único de Disciplina y el Instructor deberán aplicar, en todo caso, la normativa prevista en los estatutos, en las normas autonómicas y como derecho supletorio, podrá aplicarse la normativa estatal.**

**6. Serán de aplicación las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de producirse los hechos que constituyan infracción. Producirán efecto retroactivo, sólo cuando favorezcan al presuntos infractor.**

#### **Artículo 47.- Del procedimiento sancionador**

**Procedimiento ordinario.- Los procedimientos para la imposición de sanciones por faltas disciplinarias se ajustarán a lo dispuesto en los apartados siguientes:**

- a) **Iniciación. Formas de Iniciación.** Cuando se aprecie indicios de conductas que puedan dar lugar a responsabilidad disciplinaria, el Juez único de Disciplina acordará de oficio y motivadamente la iniciación del procedimiento sancionador de alguna de las siguientes: Por propia iniciativa cuando tenga conocimiento de la existencia de conductas o hechos susceptibles de constituir infracción disciplinaria. Por petición razonada realizada por otro órgano o por denuncia escrita de persona identificada que exprese el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, fecha de



**Artículo 56.-** Una vez aprobada la modificación de los Estatutos por la Asamblea General, reunida con carácter extraordinario, se remitirán al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, copia del acta o certificación del acuerdo que corresponda a dicha reunión para su ratificación, entrando en vigor el día siguiente al de la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

**Artículo 57.-** La aprobación y modificación, en su caso, de los Reglamentos del CLUB corresponde a la Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo previsto para la modificación de Estatutos.

## **CAPITULO X. DE LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN Y DISOLUCION DE LA ENTIDAD**

**Artículo 58.-** La entidad sólo podrá transformarse, fusionarse, escindirse y / o disolverse a propuesta de la Junta Directiva por unanimidad de todos sus miembros y mediante acuerdo adoptado en votación por 2/3 de la Asamblea General Extraordinaria de los socios con derecho a voto.

**Artículo 59.-** En caso de disolución el destino de los bienes del Club será el establecido en la legislación civil y administrativa. El patrimonio neto revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución a la consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, que procurará lo necesario para que dichos bienes sean efectivamente destinados al fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas.

 Dirección General de Deportes  
VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE CULTURA  
Y DEPORTE Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO

**Comunidad de Madrid**  
**REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS**

CDB 38

DILIGENCIA

Por la que se hace constar que la presente documentación ha sido inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, con fecha 16 de mayo de 2012.

EL JEFE DE ÁREA DE RÉGIMEN JURÍDICO DEPORTIVO

Rafael Díaz de Lope Díaz y Sánchez-Cantalejo

